INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00262-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 28 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

auf Caujal

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00262-00
DEMANDANTE	LUZ DARY OSPINA RESTREPO ACTUANDO EN CALIDAD DE APOYO DE
	LEONARDO LEON OSPINA RESTREPO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1819

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la señora LUZ DARY OSPINA RESPTREPO actuando en calidad de APOYO de LEONARDO LEON OSPINA RESTREPO a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ., la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1. Carece de poder el profesional del derecho para reclamar todas y cada una de las pretensiones enunciadas en el texto de la demanda.
- 2. No se aporto copia del dictamen No. 94378430-3504 de fecha 13/06/2019. El cual se encuentra relacionado en el acápite de pruebas documentales.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora LUZ DARY OSPINA RESPTREPO actuando en calidad de APOYO de LEONARDO LEON OSPINA RESTREPO en contra de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ., por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6fd7559dd4cfa862b6ff4d2fa3d3ae26e5ff7157f32c8a88e4e73bceff0ea20

Documento generado en 28/06/2022 05:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica